



Monterrey, Nuevo León, a 15-quinze de noviembre de 2024-dos mil veinticuatro.

1.- Recepción y descripción de solicitud.

Visto el estado que guarda la solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 06-seis de noviembre del presente año, por el C. **XXX**, a la cual el referido sistema le asignó el folio número **191111724000530**, en la que solicitó, en lo conducente:

***Número de personas beneficiadas por la medida de libertad condicionada previsto por el artículo 136 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, durante el periodo del 1 de enero del año 2023 al 31 de diciembre del año 2023.**

***Número de personas beneficiadas por la medida de libertad anticipada previsto por el artículo 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, durante el periodo del 1 de enero del año 2023 al 31 de diciembre del año 2023.**

***Número de personas beneficiadas por la medida de sustitución de la pena previsto por el artículo 144 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, durante el periodo del 1 de enero del año 2023 al 31 de diciembre del año 2023.**

***Número de personas beneficiadas por la medida de permisos extraordinarios de salida por razones humanitarias previsto por el artículo 145 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, durante el periodo del 1 de enero del año 2023 al 31 de diciembre del año 2023.**

***Número de personas beneficiadas por la medida de preliberación por criterios de política penitenciaria previsto por el artículo 146 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, durante el periodo del 1 de enero del año 2023 al 31 de diciembre del año 2023.**

***Número de personas beneficiadas por la medida de preliberación por criterios de política penitenciaria previsto por el artículo 146 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, durante el periodo del 1 de enero del año 2023 al 31 de diciembre del año 2023”.**

Al respecto, de conformidad con los artículos 71 y 74 fracciones XII, XIII y XIV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León en vigor, se acuerda lo siguiente:

2.- Análisis de solicitud.

Admisión

En fecha 07-siete de noviembre de 2024-dos mil veinticuatro, la petición de mérito fue admitida a trámite, como solicitud de información pública, en términos de los artículos 146, 147, 157 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

3.- Acciones ejercidas para la obtención de la información.



La solicitud fue remitida a la Coordinación de Estadística Judicial, a fin de que proporcionara a esta Unidad de Enlace de Información los datos encontrados, en relación con el requerimiento de petición en análisis.

4.- Respuesta a solicitud de información.

Improcedencia para la elaboración de documentos ad hoc

El derecho de acceso a la información, se refiere a la obtención de documentos precisos en posesión de los sujetos obligados, ya sea porque los genere, obtenga, adquiera, transforme o por cualquier otro título los conserve, por el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias previstas en las leyes, normas, reglamentos, circulares, decretos o cualquier normativa de carácter obligatoria.

El ejercicio de este derecho, no implica la obtención de opiniones o pronunciamientos específicos sobre temas en particulares jurídicos, políticos, sociales o mediáticos; tampoco implica la generación de instrumentos con características propias de las peticiones, que abarquen la integración de elementos obtenidos de diversas fuentes de información.

En ese sentido, en el presente caso, no existe obligación normativa para generar un documento que abarque los temas solicitados, en términos del criterio número 3/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que es del tenor siguiente: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**¹, aplicado al presente caso, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

No obstante lo anterior, en un ejercicio de transparencia, la citada área remitió a esta Unidad de Enlace de Información, la respuesta a la presente solicitud, misma que podrá descargar en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.pjenl.gob.mx/Media/Transparencia/Solicitudes/191111724000530/respuesta.pdf>

Con relación a la respuesta de las dos últimas interrogantes, atendiendo a los resultados obtenidos derivados de la búsqueda realizada por el área en consulta es necesario señalar que, cuando el resultado de la búsqueda de la información sea cero o negativo, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada.

¹ Segunda Época. Criterio 03/17. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Para robustecer lo anterior, viene cobrando aplicación sobre el particular, el siguiente criterio definido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; de cuyo tenor literal es el siguiente: **Respuesta igual a cero**². Criterio el cual, puede ser invocado y aplicado por esta Unidad, a razón de lo establecido por el artículo 7 de la citada Ley de Transparencia.

Finalmente, no debe perderse de vista que para la impartición de justicia, si bien es cierto los órganos jurisdiccionales, cuentan con un sistema electrónico para la elaboración de un expediente electrónico donde se registran demandas, promociones, acuerdos, resoluciones y demás constancias judiciales, en los términos de cada etapa procesal de acuerdo a su materia; no menos cierto es, que la información almacenada en esa base de datos, es aquella que permite contar con registros generales de los asuntos ingresados, en trámite, dados de baja, etcétera, que permiten proveer el desempeño de dichos entes judiciales.

Por lo tanto, deberá estarse al contenido de los datos proporcionados por el área responsable, de conformidad con el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

5.- Datos de contacto y atención de la Unidad de Enlace de Información.

Correo electrónico: enlace_informacion@pjenl.gob.mx;
Número telefónico: 812020-6116;
Horario de atención: de lunes a viernes de 08:30 a 16:00 horas.

6.- Notificación a la parte solicitante.

Se ordena notificar la presente determinación a la parte solicitante, mediante correo electrónico XXX, así como a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), tomando en consideración que la solicitud fue presentada a través de dicho sistema, de conformidad con los artículos 58, fracción V y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

7.- Conclusión del trámite de la solicitud de información.

Con lo anterior, una vez que se notifique legalmente a la parte solicitante, el presente proveído, se dará por concluido el trámite del actual procedimiento.

Finalmente, se informa a la parte solicitante que, en caso de no estar conforme con la respuesta brindada, tiene derecho de interponer un recurso de revisión, dentro de los 15-quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente determinación, a través del llenado del formato disponible en la liga <https://www.pjenl.gob.mx/Transparencia/>, o mediante escrito libre, con las

² <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=Respuesta%20%20%20igual%20%20%20a%20%20%20cero>



formalidades establecidas en los artículos 167 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En la inteligencia que el medio de impugnación, podrá ser presentado de forma electrónica: a) ante esta Unidad de Transparencia, al correo electrónico proporcionado o directamente en las oficinas previa cita que deberá agendarse en los medios de contacto oficiales; b) por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la dirección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/home>; c) ante el Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información de Nuevo León (INFONL), por correo electrónico o en las oficinas de dicho órgano garante, para lo cual, se le proporciona la siguiente información de contacto para que pueda solicitar mayores informes:

Domicilio del INFONL: Avenida Constitución, al poniente, número 1465-1, en el Centro de Monterrey, Nuevo León

Teléfono de contacto: [81 1001 7800](tel:8110017800)

Horarios y días de atención: de 09:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes.

Página de internet: <https://infonl.mx/>

Notifíquese a la parte solicitante. Así lo acordaron electrónicamente la licenciada Mariana Alejandra Ortega Sepúlveda, Directora Jurídica del Consejo de la Judicatura y el licenciado Christian Daniel González Osorio, Coordinador de Transparencia y de la Unidad de Enlace de Información.